

les, Comandantes Generales, Intendentes, Governadores, ò Corregidores, entre la gente de mas provecho, menos ocupada al cultivo de haziendas, y no casada, en quanto se pueda, à fin de que con mas libertad, menos gastos, y mayor desembarazo pueda acudir adonde, y quando la necesidad lo pida.

#### VII.

Quando se manden juntar estos Cuerpos para acudir à los parages que convenga, tendrà los Oficiales los mismos sueldos que los de las Tropas Regladas, y los Sargentos, Cadetes, Soldados, y Tambores seràn locorridos con el prè, y pan, en la forma que los de los Regimientos Veteranos; pero los Oficiales, que ( como adelante se dirà ) se sacaren de los agregados à los Estados Mayores de Plazas, ò à Invalidos, si estuvieren aptos para serlo en estos Regimientos, gozaràn, quando no estèn empleados en accion con los mismos Regimientos, los sueldos, que justificaren percibian como tales agregados, ò Invalidos; y en estando empleados, seràn asistidos, y pagados como los demàs Oficiales vivos de estos Cuerpos, cessandoles entonces el goze de aquel sueldo, pues solo han de percibir vno.

#### VIII.

El Sargento Mayor, y los dos Ayudantes de cada Regimiento ( cuya provision reservo en mì ) gozaràn en todos tiempos los mismos sueldos que los de las Tropas, como tambien los dos Sargentos de cada Compañia, para que siempre estèn prompts à las ordenes de sus Gefes.

#### IX.

Como el fin que mas ha de conspirar al logro de que estos Regimientos sean tan vtiles como conviene, es poner en ellos Oficiales, Sargentos, y Cabos de los que ayan servido en los Cuerpos del Exercito, à efecto de que con sus adquiridas experincias habiliten à los Soldados en los exercicios, y evoluciones Militares: Mando, que cada Ciudad Cabeza de Provincia, ò Partido à quien tocare ( segun lo que queda prevenido ) la formacion de vno, ò mas Regimientos, se informen de los Oficiales naturales de las mismas Provincias, y Partidos, que se hallaren agregados à Plazas, y à Invalidos, en quien concurra la robustèz, y aptitud necessaria, y los hagan presentes para Oficiales, yà sea en los grados en que sirven actualmente, ò para ascenderlos de Tenientes à Capitanes, y de Sub Tenientes, ò Alferces, ò Tenientes; y no aviendo entre los referidos bastante numero para completar el de los Oficiales de cada Cuerpo, propondrà la misma Ciudad de sus Naturales, de mayor distincion, tres para cada empleo, cuyas proposiciones entregará al Capitan General, ò Comandante General, ò al Intendente, ò Corregidor donde no huviere Capitan General, ò Comandante General; à fin de que passandolas con su parecer al infrascripto Secretario del Despacho, me dê cuenta, y Yo nombre los que tenga por conveniente; bien entendido